

AUTORIZA A SERVICIOS ESTUDIOS AMBIENTALES
RODRIGO PARDO LUKSIC EIRL, PARA REALIZAR
ACTIVIDADES DE RESCATE Y RELOCALIZACIÓN.

VALPARAÍSO, **jueves, 19 de febrero de 2026**

R. EX. N° **00472/2026**

VISTO: Lo solicitado por Servicios Estudios Ambientales Rodrigo Pardo Luksic EIRL, mediante Expediente Cero papel N° 1876 de 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (R. PESQ.) N° 41/2026 contenido en Memorándum Técnico (D.P.) N° 158/2026, de fecha 13 de febrero de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"RESCATE Y RELOCALIZACIÓN DE FAUNA ÍCTICA NATIVA, ASOCIADO AL PROYECTO PERALTAMIENTO EMBALSE CARÉN, COMUNA DE ALHUE, REGIÓN METROPOLITANA"**, elaborados por el petitionerio y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto Exento N° 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 332, de 2011 y N° 1070 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N° 880/2008 de fecha 20 de Marzo de 2008 de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que Servicios Estudios Ambientales Rodrigo Pardo Luksic EIRL ingresó una solicitud de rescate y relocalización conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"RESCATE Y RELOCALIZACIÓN DE FAUNA ÍCTICA NATIVA, ASOCIADO AL PROYECTO PERALTAMIENTO EMBALSE CARÉN, COMUNA DE ALHUE, REGIÓN METROPOLITANA"**.

Que mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 41/2026, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que la solicitud en análisis contiene los antecedentes que deben cumplir las solicitudes para realizar actividades de rescate y relocalización de fauna íctica nativa.

Que las actividades planteadas en la solicitud se enmarcan y califican como rescate y relocalización, de acuerdo con lo definido en el Artículo 3° del Decreto Exento N° 878 de 2011, el cual *"Establece veda extractiva para especies que indica"* por cuanto es una actividad que está establecida en el marco de cumplimientos ambientales de proyectos que impacten ecosistemas acuáticos, o de cualquier otro requerimiento cuando se vea afectada la supervivencia de estas especies protegidas.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar las actividades solicitadas.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Servicios Estudios Ambientales Rodrigo Pardo Luksic EIRL, R.U.T. 76.089.086-3, con domicilio en Avda. Antonio Varas 303, oficina 1202, Providencia, Región Metropolitana, casilla de correo electrónico rpardo@aguaexpert.cl para efectuar actividades de rescate y relocalización de fauna íctica nativa, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"RESCATE Y RELOCALIZACIÓN DE FAUNA ÍCTICA NATIVA, ASOCIADO AL PROYECTO PERALTAMIENTO EMBALSE CARÉN, COMUNA DE ALHUE, REGIÓN METROPOLITANA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y por el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la solicitud que por la presente resolución se autoriza, consiste en Rescatar especies ícticas nativas del área de inundación del peraltamiento del embalse Carén.

3.- Las actividades de rescate y relocalización se efectuarán en un período de 36 meses, a partir de su entrada en vigencia, cuya área de ejecución se indica a continuación:

a) Zona de rescate:

La zona de rescate corresponde a un tramo del estero Carén susceptible de inundación en la octava etapa, cuenca del Estero Carén, Localidad Carén, Comuna de Alhue, Región Metropolitana.

b) Zona de relocalización:

La zona de relocalización corresponde a un tramo del estero Carén aguas arriba del área susceptible de inundación en la 12va etapa, cuenca del Estero carén, Localidad Carén, Comuna de Alhue, Región Metropolitana.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente actividad, se autoriza a la peticionaria el rescate y relocalización corresponden a ictiofauna, según el siguiente detalle:

Especie nativa	Nombre común
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita
<i>Cheirodon pisciculus</i>	Pocha
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito

El rescate y relocalización de las especies se realizará por medio de los siguientes artes de pescas, equipos o elementos:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fauna Íctica	Pesca eléctrica	Equipo pesca eléctrica marca SAMUS y con la ayuda de chinguillos

Las especies nativas deberán tener prioridad de relocalización, los sitios receptores deberán contar con las condiciones apropiadas para su sobrevivencia.

Sin perjuicio de lo anterior; el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

Las especies de, *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyn godonidella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

Se recomienda como buenas prácticas, realizar el rescate y la relocalización de especies nativas en horas crepusculares o noche, y sin comprometer la seguridad del personal participante.

5.- La presente actividad deberá realizarse con equipos eléctricos especializados para la actividad, los cuales no incluyen generadores eléctricos de combustión o baterías usadas directamente al curso y cuerpo de agua.

Además, debe cumplir con las siguientes características y buenas prácticas:

- Interruptor en el ánodo situado en bastón de acceso rápido
- Indicador de parámetros eléctricos básicos
- Control de frecuencia paso a paso
- Regulación de potencia de salida
- Potencia máxima 400 Watt.
- Control de pulso eléctrico
- El pescado debe ser eliminado del campo eléctrico tan pronto como sea posible
- Donde la pesca sea posible debe llevarse a cabo utilizando los campos de corriente continua.
- Frecuencias del pulso debe mantenerse lo más bajo posible entre 30-40 Hz o inferior.
- Máximo 2 minutos de uso por evento.

6.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), Resolución Exenta N° 1.070 de 2014, o la que la reemplace, el peticionario deberá:

- a. Desinfectar los equipos, artes, aparejos de pesca, **calzado, vestimenta, otros implementos** y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta N° 332, de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y la Segunda edición del Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata*, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, disponible en: https://www.subpesca.cl/portal/616/articles-94954_recurso_1.pdf.

- b. En caso de encontrar, durante la ejecución de las actividades en terreno, proliferaciones que hagan sospechar de la presencia de la plaga *Didymo* en áreas no declaradas, se deberá tomar muestra de la floración y conservarlas en alcohol, tomar las coordenadas, realizar el procedimiento de desinfección indicados en la letra a) y avisar a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente. De la misma forma, en caso de encontrar células de *Didymo* en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio, dentro de las 24 horas siguientes al hallazgo.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente Resolución.

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará el Rescate y Relocalización. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de rescate y relocalización, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de rescate y relocalización.

9.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La solicitante designa como persona responsable de la presente autorización a don Rodrigo Pardo Luksic, R.U.T. Nº 11.863.508-6, del mismo domicilio.

12.- El responsable el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

13.- El jefe del proyecto, responsable técnico del presente estudio será don Rodrigo Pardo Luksic, R.U.T. Nº 11.863.508-6, biólogo. Asimismo, el personal técnico corresponde a las personas que se indican, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Rodrigo Pardo Luksic	11.863.508-6	Biólogo	Jefe de Proyecto
Katalina Ovalle Merino	16.643.061-5	Biólogo	Asistente de Proyectos
Valeria Hermosilla Jimenez	17.416.853-9	Biólogo	Asistente de Proyectos
Luis Vega Arancibia	8.189.976-2	Biólogo Marino	Asistente de Proyectos
Eduardo Gomez Sanchez	16.212.272-K	Técnico en Medio Ambiente	Asistente de Proyectos

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

CGS/FAC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22139678&hash=455f3>